

RES. 1561/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003231, Ent. N° 2575/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (M.I.D.E.S.) relacionadas con la Contratación Directa por Excepción N°49/2019, cuyo objeto es seleccionar y contratar Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs) y/o Cooperativas de Trabajo para llevar adelante la gestión de dos Centros de 24 horas mixtos para personas mayores de 55 años autoválidas y/o con dependencia leve-moderada y un Centro 24 horas mixto para personas mayores de 65 años con dependencia leve-moderada; al amparo del literal C), numeral 2 del artículo 33 del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que por llamado de Licitación Publica N° 19/2019, se convocó a Organizaciones de la Sociedad Civil y/o Cooperativas de Trabajo para presentar propuestas de trabajo para la gestión de dos Centros de 24 horas para personas mayores de 55 años autoválidas y/o con dependencia leve-moderada (Referencia A) y un Centro 24 horas mixto para personas mayores de 65 años con dependencia leve-moderada (Referencia B), que forma parte de la División Coordinación de Programas para Personas de Situación de Calle, por el periodo de doce meses, pudiendo renovarse por hasta tres periodos de hasta doce meses, previo informe favorable de gestión;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2288/19 dictada en sesión de fecha 18/09/2019, acordó observar el gasto por considerar que la forma de pago del monto total se haría efectivo antes de que se ejecute por completo la prestación, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 20,

numeral 2) del T.O.C.A.F.; y señaló a la Administración actuante que la contratación que se realice al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 literal C) numeral 2) del citado cuerpo normativo deberá remitirse al control que constitucionalmente le compete;

3) que por Resolución Ministerial N° 1822/019 de fecha 8/10/2019, la Ministra de Desarrollo Social en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/1993 del 12/01/1993 y sus modificativas), adjudicó el Llamado de referencia a la Fundación Plenario de Mujeres del Uruguay PLEMUU) por un monto de \$18:500.000 y reiteró el gasto fundándose en que: *“el artículo 20, numeral 2) del T.O.C.A.F. faculta a la Administración a la asignación anticipada de recursos que se otorguen con destino a una inversión o a un gasto, siempre y cuando ello estuviere estipulado en las condiciones establecidas en el Pliego Condiciones Particulares”*. Asimismo, por la misma, se resuelve habilitar el procedimiento de Compra Directa por Excepción, con bases y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33, literal C) numeral 2) del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (T.O.C.A.F) *“respecto de la Referencia A (1 centro) y respecto a la referencia B)”*;

4) que este Tribunal por Resolución N° 2580/19, dictada en sesión de fecha 23/10/2019, acordó mantener la observación formulada con fecha 18/09/2019, por considerar que la Administración no aportó nuevos elementos que ameriten una reconsideración y el subsiguiente levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones de legalidad por las cuales se observó el gasto de referencia;

5) que en la oportunidad se adjunta Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Compra Directa por Excepción N° 49/2019, así como invitaciones cursadas a Sociedades Civiles y/o Cooperativas de Trabajo;

6) que cumplido el requisito de publicidad conforme a lo dispuesto por el artículo 50 del T.O.C.A.F., con antelación suficiente y prorrogada la fecha originalmente fijada para el acto de apertura debidamente publicada, al acto de apertura de fecha 30/12/2019 se presentaron: COOPERATIVA DE TRABAJO ANDAMIANES CIDS, COOPERATIVA DE TRABAJO IMPETU, COOPERATIVA DE TRABAJO KUE, COOPERATIVA DE TRABAJO YANAPAY, Asociación Civil FACTOR SOLIDARIDAD – FACTOR S y Asociación Civil OTRAS MANOS;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 17/02/2020, efectuó la evaluación y calificación de las ofertas, así como el análisis técnico de las mismas, de lo cual surge que:

7.1) todos los oferentes presentaron la documentación solicitada (Anexo I y II);

7.2) se desestima a la COOPERATIVA DE TRABAJO IMPETU presentada para las Referencias A y B, en virtud de que *“no cotiza para las dos referencias y el monto no es el estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones”*;

7.3) se desestima a la COOPERATIVA DE TRABAJO KUE, presentada para la Referencia B, al no cumplir con los requisitos excluyentes establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, debido a que *“la persona propuesta para el trabajo de Coordinación no cuenta con experiencia en Coordinación de equipos ni con población vulnerable. Asimismo, se constata que varios cuidadores no cumplen con los requisitos excluyentes, al no contar con Formación en Cuidados y no presentar documentación, ni Curriculum Vitae”*;

7.4) se desestiman ambas propuestas de la COOPERATIVA DE TRABAJO YANAPAY, presentadas para las Referencias A y B, al no cumplir con los requisitos excluyentes, debido a que *“la persona para desempeñarse como Trabajadora Social resulta no ser egresada de dicha carrera, no se presentan constancias de experiencia de trabajo con población vulnerable ni en coordinación de equipos por parte de quien desempeñaría las Tareas de Coordinación; la Licenciada de Psicóloga no presenta constancia de experiencia de trabajo con población vulnerable; el Educador no presenta Curriculum Vitae según se solicita en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no cuenta con formación solicitada y no presenta constancias, el listado de Cuidadores no especifica referencia y la cantidad es insuficiente para cubrir el servicio al requerirse 12 personas”*;

7.5) las propuestas admisibles a efectos de ser valoradas resultan ser: FACTOR SOLIDARIDAD – FACTOR S (Referencia A), OSC OTRAS MANOS (Referencia B) y COOPERATIVA DE TRABAJO ANDAMIANTE CIDS (Referencia B);

7.6) del Anexo “Puntaje de Propuestas”, surge la Evaluación técnica de las propuestas, según los criterios de evaluación establecidos en el Anexo IV del Pliego Particular, parte de la referida Acta;

7.7) teniendo en cuenta la puntuación obtenida en la Evaluación de Ofertas, se recomienda adjudicar el llamado de Compra Directa a FACTOR SOLIDARIDAD – FACTOR S para la Referencia A y OSC OTRAS MANOS para la Referencia B, desestimándose a COOPERATIVA DE TRABAJO IMPETU (Referencia A y B), COOPERATIVA DE TRABAJO KUE (Referencia B) y COOPERATIVA DE TRABAJO YANAPAY (Referencia A y B);

8) que se adjuntan Convenios a suscribirse entre el M.I.D.E.S. y la Asociación Civil FACTOR SOLIDARIDAD- FACTOR S y Asociación Civil OTRAS MANOS por el plazo de 12 meses, contados a partir

de la fecha de suscripción pudiendo renovarse los mismos por hasta tres períodos de hasta 12 meses, previo informe favorable de gestión. Asimismo, de la Cláusula Tercera numeral 1° surge que, el pago a las mismas se transferirá a las Asociaciones en sus montos respectivos, haciéndose efectivos en cuatro partidas, pagadera la primera dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del convenio, la segunda y la tercera pagaderas al cuarto y al séptimo mes de iniciadas las actividades respectivamente y la cuarta dentro de los primeros diez días del doceavo mes;

9) que por Proyecto de Resolución, el Presidente de la República -previa intervención del gasto por parte de este Tribunal – y de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 33 literal C) numeral 2 y en los artículos 47 a 70 del T.O.C.A.F., resuelve:

9.1) adjudicar el llamado a Compra Directa de referencia conforme al siguiente detalle: FACTOR SOLIDARIDAD – FACTOR S para la Referencia A y Asociación Civil OTRAS MANOS para la Referencia B;

9.2) aprobar los textos de los convenios adjuntos, por el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovados por hasta tres periodos de hasta 12 meses, previo informe favorable de gestión;

9.3) que el monto total de la erogación asciende hasta \$ 35:802.860, los que se transferirán a las Organizaciones adjudicatarias de la siguiente manera: FACTOR SOLIDARIDAD – FACTOR S la suma de \$18:560.000 y a OSC OTRAS MANOS la suma de \$ 17:424.860. El pago a cada Organización se hará efectivo en cuatro partidas pagaderas, la primera dentro de los 30 días posteriores a la suscripción del convenio, la segunda al cuarto mes de iniciadas las actividades, la tercera al séptimo mes y la última dentro de los primeros diez días del doceavo mes, tal como se detalla en el numeral 28 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de acuerdo a los

siguientes montos: FACTOR SOLIDARIDAD – FACTOR S monto total de \$18:560.000, primera cuota de \$ 7:424.000, segunda y tercera cuota de \$4:825.600 y cuarta cuota de \$1:484.800; OTRAS MANOS monto total de \$17:242.860, primera cuota de \$ 6:897.100, segunda y tercera cuota de \$4:483.100 y cuarta cuota de \$ 1:379.560;

10) que se adjunta Documento de Afectación N° 000326, de fecha 15 de julio de 2020, con cargo al Inciso 15 “Ministerio de Desarrollo Social”, Unidad Ejecutora 002 “Dirección de Desarrollo Social”, Financiamiento 1.1 “Rentas Generales”, Programa 401, Proyecto 104, Objeto del Gasto 554, Aux. 073, descripción “Transferencia para gestión casas asistidas-refugios”; por el total nominal de \$ 25:468.967;

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación encuadra en la causal de excepción establecida en el numeral 2) del literal C) del artículo 33 del T.O.C.A.F., el que estipula: *“Las contrataciones se realizarán mediante licitación pública u otro procedimiento competitivo expresamente previsto, de acuerdo a lo que mejor se adecue a su objeto, a los principios generales de la contratación administrativa y de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente. No obstante podrá contratarse... C) Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: ... 2) Cuando la licitación pública, abreviada o remate resultaren desiertos, o no se presentaren ofertas válidas o admisibles, o que las mismas sean manifiestamente inconvenientes. La contratación deberá hacerse con bases y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado y, en su caso, con invitación a los oferentes originales, además de los que estime necesarios la Administración...”*;

2) que por el monto y el plazo del presente procedimiento -con sus eventuales renovaciones- corresponde dar vista de las actuaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del T.O.C.A.F.;

3) que no se da cumplimiento a las previsiones establecidas en los artículos 49 y siguientes del Decreto 500/991 respecto a la compaginación y formación del expediente, al no encontrarse debidamente foliado y hasta en reiteradas ocasiones existiendo doble foliatura;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Conferida la vista a que refiere el artículo 67 del TOCAF (Considerando 2), sin que se deduzcan observaciones y dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, se comete al Contador Auditor la intervención del gasto, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3)** Comuníquese a la Contadora Auditora;
- 4)** Devuélvase.

bf